

funcionario de carrera que figura en el Anexo III de esta Resolución, afectado por las modificaciones de enseñanzas en centros públicos, en virtud de las Órdenes de 10 de julio de 2008 y de 29 de abril de 2009, de acuerdo con los datos que figuran en dicho Anexo.

Al referido personal le serán ofertadas las opciones que asimismo figuran en dicho Anexo.

4. El procedimiento para las citadas recolocaciones y distribuciones será el establecido en el artículo 6 de la Orden de 11 de abril de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la referida disposición.

Al objeto de instruir los referidos procedimientos, las Delegaciones Provinciales correspondientes designarán a un funcionario o funcionaria del Cuerpo de Inspectores de Educación, con destino en dichas provincias.

5. Al personal recolocado o redistribuido en los centros que corresponda le será de aplicación, respecto de la antigüedad en los nuevos puestos adjudicados, lo establecido en el artículo 7.1 de la reiterada Orden de 11 de abril de 2011.

6. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de noviembre de 2011.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina.

ANEXO I

Delegación Provincial de Granada. Localidad: Granada

CENTRO	PUESTOS AFECTADOS	PLANTILLA ORGÁNICA ACTUAL	SUPRESIÓN	CREACIÓN	PLANTILLA ORGÁNICA TRAS EL PROCEDIMIENTO
CEIP ALCAZABA 18009808	00597031	7	4		3

Opciones que se han de proponer al personal afectado:

1. Ocupar, por recolocación, 2 puestos de educación primaria (código 00597038) en el mismo centro (CEIP Alcazaba).

2. Ocupar, por redistribución, los siguientes puestos de educación infantil (código 00597031) en los centros que se indican:

CENTRO	PUESTOS AFECTADOS	PLANTILLA ORGÁNICA ACTUAL	SUPRESIÓN	CREACIÓN	PLANTILLA ORGÁNICA TRAS EL PROCEDIMIENTO
CEIP SIERRA NEVADA 18008968	00597031	7		3	10
CEIP ABENCERRAJES 18601059	00597031	2		1	3

3. Pasar a la situación de suprimido.

ANEXO II

Delegación Provincial de Sevilla. Localidad: Palomares del Río

CENTRO	PUESTOS AFECTADOS	PLANTILLA ORGÁNICA ACTUAL	SUPRESIÓN	CREACIÓN	PLANTILLA ORGÁNICA TRAS EL PROCEDIMIENTO
CEIP V. ALEXANDRE 41003236	00597023 00597025	1 1	1 1		0 0

Opciones que se han de proponer al personal afectado:

1. Ocupar, por redistribución, los siguientes puestos en los centros que se indican:

CENTRO	PUESTOS AFECTADOS	PLANTILLA ORGÁNICA ACTUAL	SUPRESIÓN	CREACIÓN	PLANTILLA ORGÁNICA TRAS EL PROCEDIMIENTO
CEIP V. ALEXANDRE 41003236	00597023 00597025	1 1	1 1		0 0
IES NUEVO 41017673	00597023 00597025	0 0		1 1	1 1

2. Pasar a la situación de suprimido.

ANEXO III

Delegación Provincial de Huelva  
Localidad: Gibraleón

CENTRO Y CÓDIGO	PUESTOS AFECTADOS	PLANTILLA ORGÁNICA OCUPADA	OCUPACIÓN TRAS EL PROCEDIMIENTO
IES Odiel 21700034	00590110 00590101	1 0	0 1

Delegación Provincial de Sevilla  
Localidad: San Juan de Aznalfarache

CENTRO	PUESTOS AFECTADOS	PLANTILLA ORGÁNICA OCUPADA	OCUPACIÓN TRAS EL PROCEDIMIENTO
IES Severo Ochoa 41700828	00591221 00591222	2 0	0 2

Localidad: Sevilla

CENTRO	PUESTOS AFECTADOS	PLANTILLA ORGÁNICA OCUPADA	OCUPACIÓN TRAS EL PROCEDIMIENTO
IES Bellavista 41008519	00591221 00591222	2 1	0 3
IES Bellavista 41008519 IES Heliópolis 41009135	00590110 00590101	1 6	0 7

Localidad: Utrera

CENTRO	PUESTOS AFECTADOS	PLANTILLA ORGÁNICA OCUPADA	OCUPACIÓN TRAS EL PROCEDIMIENTO
IES Ponce de León 41700154	00591221 00591222	4 0	1 3

Localidad: El Viso del Alcor

CENTRO	PUESTOS AFECTADOS	PLANTILLA ORGÁNICA OCUPADA	OCUPACIÓN TRAS EL PROCEDIMIENTO
IES Blas Infante 41700555	00591221 00591222	1 0	0 1

El personal a que se refiere este Anexo podrá optar, asimismo, por pasar a la situación de suprimido.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 28 de noviembre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa CLECE, S.A., que realiza el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Úbeda (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Secretaría de Organización de la Unión Provincial de CC.OO. en Jaén, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa CLECE, S.A., ha sido convocada huelga, de carácter indefinido, que se llevará a efecto todos los miér-

coles de cada semana, desde las cero a las veinticuatro horas, comenzando el 30 de noviembre de 2011, que afecta a todos sus trabajadores que prestan el servicio de ayuda a domicilio.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa realiza un servicio esencial para la comunidad, la prestación del servicio de ayuda a domicilio a los ciudadanos de Úbeda (Jaén), cuya paralización puede afectar a la vida e integridad física, a la protección de la salud y al bienestar social de tales personas, por lo que la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado colisiona frontalmente con los derechos a la vida, a la salud y a un bienestar social proclamados en los artículos 15, 43 y 50 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiéndose alcanzado un acuerdo entre el comité de huelga y la empresa en el acto de audiencia previo a la propuesta de servicios mínimos, acto al que no ha asistido el Ayuntamiento, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa CLECE, S.A., que presta el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Úbeda (Jaén), la cual se realizará, con carácter indefinido, todos los miércoles de cada semana desde las cero a las veinticuatro horas, comenzando el 30 de noviembre de 2011.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Jaén.

#### A N E X O

#### SERVICIOS MÍNIMOS

Doce trabajadores prestarán los servicios habituales realizados en domingos y festivos, así como aquellos otros servicios que, excepcionalmente, se vienen prestando de lunes a viernes, que requieran auxilio en aseo personal.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se extiende al ejercicio 2011 la delegación de competencias recogida en el apartado tercero de la Resolución de 11 de julio de 2008 de delegación de competencias.*

La Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de 11 de julio de 2008, por la que se delega la competencia en diferentes órganos, en su apartado tercero, introducido por la resolución de modificación de la anterior de 23 de noviembre de 2010, se dispone que:

«A medida que entren en funcionamiento las agrupaciones de órganos a que se refieren las letras CII y CIII del apartado 2.1 de la Resolución de 11 de julio de 2008, en su redacción dada por la presente resolución, quedarán sin efecto las delegaciones de competencia que subsistan hasta ese momento en otros órganos.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los expedientes de gastos que se hubiesen tramitado por los centros gestores antes de la agrupación y que por razones de índole presupuestaria y contable no se tramitaron para su reconocimiento y propuesta de pago en 2010, deberán realizarse estas actuaciones por parte de dichos órganos gestores.

Asimismo, una vez que se realicen las operaciones presupuestarias y contables descritas en el apartado anterior, los saldos de disposiciones de gastos que resulten se incorporarán al nuevo centro gestor resultante de la agrupación.»

Con el fin de conciliar y facilitar el cumplimiento de lo establecido en la resolución mencionada, dado que las nuevas agrupaciones provinciales van a entrar en funcionamiento a finales del presente ejercicio, se precisa extender al ejercicio corriente la delegación de competencias que, como medida de gestión presupuestaria/contable, subsistía en el ejercicio 2010, en orden a la eficaz gestión y ejecución del presupuesto en el proceso de cierre del ejercicio.

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo con las facultades atribuidas por los artículos 69 de la Ley 2/98, de 15